

Resolución que modifica a la diversa que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera, y 4o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Capítulo VI del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de promulgación del "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica" (Tratado) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995;

Que el 27 de mayo de 2008 la Comisión Administradora del Tratado (Comisión Administradora), mediante la Decisión No. 21, resolvió adoptar las Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica (Reglamentaciones Uniformes);

Que el 26 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica";

Que el 28 de octubre de 2011 la Comisión Administradora, de conformidad con lo establecido en los artículos 6-02 y 16-01 del Tratado, emitió la Decisión No. 23 "Modificación a las Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica y Adopción de los Formatos Unicos de Certificado de Origen y Declaración de Origen y sus Respective Instructivos de Llenado", mediante la cual adoptó los formatos únicos de certificado de origen y declaración de origen, así como sus respectivos instructivos de llenado, y modificó los numerales 3, 4 y 9, último párrafo de las Reglamentaciones Uniformes, y

Que derivado de las modificaciones señaladas en el considerando anterior, resulta necesario adecuar la Resolución indicada en el considerando cuarto, para que sus reglas sean acordes con la normatividad vigente, he tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCION QUE MODIFICA A LA DIVERSA QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA

UNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1, fracción VII; 6, y 13, fracción II y párrafo tercero de la citada regla, de la "Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2008, para quedar como sigue:

"1.-...

VII.- "Resolución por la que se dan a conocer los formatos de certificado de origen y declaración de origen", la "Resolución por la que se dan a conocer los formatos únicos de certificado de origen y declaración de origen y sus instructivos de llenado para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica", que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

...

6.- Para los efectos del artículo 6-03 del Tratado y de la presente Resolución, se entenderá por certificado de origen válido, el certificado de origen que haya sido llenado y firmado conforme a lo dispuesto en el artículo 6-02 del Tratado y al formato e instructivo para su llenado acordados por las Partes, en los términos de lo previsto en la regla 7 de la presente Resolución.

...

13.-...

II.- El certificado de origen carezca de la firma del exportador ubicada en el campo 11.

...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos certificados de origen que presenten en el llenado o en el formato errores de forma u otros irrelevantes, tales como mecanográficos, que no impidan la apreciación de la información relevante o pongan en duda la veracidad de la misma, serán aceptados por la autoridad aduanera.”

TRANSITORIO

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor el 7 de marzo de 2012.

Atentamente

México, D. F., a 28 de febrero de 2012.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.